

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12:50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Silvino Cervelló y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Alberique los días 1.º al 4 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del pasado Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada y su ampliación suscritos por D. Silvino Cervelló, D. Vicente Aranda y D. Vicente Moscardó contra el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial de Valencia, que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en Mayo último en la villa de Alberique:

Resulta que, anunciadas las elecciones y designados por sorteo los Concejales del Ayuntamiento interino (pues el propietario estaba suspenso) que habían de cesar, se procedió á la votación de la mesa definitiva y á la elección en los dos Colegios del Ayuntamiento y del ex convento, sin que se presentara protesta alguna; pero el día del escrutinio general se presentó una por D. Bartolomé Borrell y otros, que no se admitió por no estimar exactos los hechos en que se fundaba, ó sean el de haberse incluido y excluido indebidamente á varios electores después de ultimadas las

listas, y de no concordar la numeración de las cédulas talonarias con la del libro del censo.

Expuestos al público los nombres de los Concejales electos, se presentó durante dicho plazo otra protesta suscrita por D. Silvino Cervelló y otros, fundada en dichos defectos, y reclamando además contra la capacidad del Concejal D. Leocadio Solera por ser arrendatario del impuesto de consumos y de otros arbitrios municipales. Acompañaron al efecto varias actas notariales, en la primera de las cuales se transcribe una certificación del Secretario del Ayuntamiento, expedida en 16 de Abril, con relación á las listas electorales ultimadas; por la segunda acta se da testimonio de fe el Notario de que, constituido en la puerta de los dos Colegios el día anterior á la elección, aparece que la lista de electores del llamado del Ayuntamiento, expuesta al público, constaba de 232, y confrontada con el libro de censo, aparecían excluidos 19, y que la del Colegio del ex convento era de 209, y que se excluyeron 20.

El Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio desecharon la protesta, por estimar que las listas rectificadas se habían expuesto al público en su debido tiempo, y en cuanto á la incapacidad del Sr. Solera, por acreditarse que en 16 de Abril, y previo acuerdo de la asamblea de asociados, se aprobó la cesión que éste hizo de los contratos que tenía con el Ayuntamiento.

Reclamado este acuerdo para ante la Comisión provincial, ésta, conceptuando que los defectos en las listas ultimadas sólo pueden ser motivo para que se exija responsabilidad criminal á sus autores, y que aunque se descuenta el voto de los que se dice no figuraban en las listas ultimadas resultan bastantes para la elección, contra los cuales nada se ha argüido, y que

la incapacidad del Concejal Solera no existía, y en cuanto á la de otros dos, no se alegó ante el Ayuntamiento, acordó por mayoría desestimar las protestas, y que el Gobernador, si lo estimaba procedente, pasara el tanto de culpa á los Tribunales.

La minoría, estimando que en las listas que se expusieron á la puerta de los Colegios aparece mayor número de electores que en las rectificadas, y entre ellos dos de los Concejales electos, según todo ello se prueba por la copia de las actas notariales que hacen fe, mientras no se demuestre su falsedad, votó por la nulidad de las elecciones.

Los reclamantes recuerdan lo sucedido en la elección de Diputados á Cortes, en que se anuló la elección de Alberique, por la cual se está formando causa por la Audiencia del territorio; censuran la conducta del Alcalde, que afirman no sabe leer ni escribir, como expusieron ya oportunamente, y añaden que con su modo de proceder ha dado lugar al retraimiento de los electores, y hasta á que se iniciaran cuestiones de orden público.

Sin que se pueda dudar de la gravedad del hecho de que después de rectificadas las listas, como aparece de las actas notariales, se hayan aumentado 57 electores, hay que tener en cuenta que votaron 225, y que, aunque se descuenten aquéllos, restan 168, que constituyen elección.

Si á esto se agrega que las listas se expusieron como dispone el art. 30 de la ley, sin que se hicieran reclamaciones, y que la adición de electores en ellas lo que puede constituir es un delito á que se refieren los artículos 166 y 167 de la misma ley, no existe motivo, á juicio de la Sección, para declarar su nulidad.

Como quiera que ya no se insiste en la circunstancia de que no concordaba la numeración de las cédulas con los talones del libro electoral, lo cual tampoco se ha justificado, y en cam-

bio resulta que el Concejal Don Leocadio Solera no es incapaz legalmente, puesto que cedió sus derechos antes de la elección con respecto á los contratos celebrados con el Ayuntamiento;

La Sección opina que, de conformidad con la mayoría de la Comisión provincial de Valencia, procede declarar la validez de las elecciones municipales celebradas en Mayo último en la villa de Alberique; pero debiendo pasarse los antecedentes á los Tribunales de justicia, si ya no lo estuvieran, para que procedan á lo que hubiera lugar.

Al mismo tiempo la Sección no puede menos de llamar la superior atención de V. E. sobre la circunstancia de que el Alcalde de Alberique no sabe leer ni escribir, con infracción manifiesta del art. 43 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

## Circular.

En vista de las noticias sanitarias recibidas en este Centro, y teniendo en cuenta el art. 40 de la ley del ramo y el párrafo tercero, regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 (Gaceta del 21); esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le concede la orden de 10 de

Diciembre de 1874 (*Gaceta* del 13), ha tenido por conveniente derogar la orden de 20 de Febrero de 1880, que declaró sucias las procedencias de la República de Venezuela y Estados Unidos de Colombia, las cuales serán admitidas á libre plática, sea cual fuere el día de su salida, siempre que reunan las condiciones exigidas por el art. 30 de la ley de Sanidad, teniéndose en cuenta la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y la orden de este Centro de la misma fecha (publicadas en la *Gaceta* de 3 de Diciembre siguiente) como asimismo la Real orden de 9 de Octubre de 1886 (*Gaceta* del 31.)

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento y fines prescritos en la disposición 4.<sup>a</sup> de la orden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta. (*Gaceta* del 16 de Noviembre.)

**EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de MARSÁ durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año.**

Día 1.<sup>o</sup> de Julio.—Extraordinaria.—Tuvo lugar la toma de posesión de los nuevos Sres. Concejales y quedó constituido el nuevo Ayuntamiento.—Se procedió al nombramiento de Alcalde Presidente en votación secreta y fué proclamado D. Marcelino Gavaldá y Piqué por mayoría absoluta de 5 votos y hubo 4 papeletas en blanco. Fueron elegidos por 9 votos, D. Tomás Piqué Gavaldá, Teniente 1.<sup>o</sup>; D. Tomás Gudí Vergés, Teniente 2.<sup>o</sup>.—Asimismo se eligieron Síndicos, Don Ramón Gavaldá Barceló y D. Juan Cunillera Peiri, por 9 votos cada uno.—Se señaló el orden numérico de los Regidores en esta forma: D. Miguel Barceló Marco, Regidor 1.<sup>o</sup>; D. José Piqué y Font, id. 2.<sup>o</sup>; D. Juan Cunillera Peiri, id. 3.<sup>o</sup>; D. Miguel Piqué Vall, id. 4.<sup>o</sup>; D. Ramón Perpiñá Giné, 5.<sup>o</sup> y, D. Ramón Gavaldá Barceló, id. 6.<sup>o</sup>—Se señalaron los días de sesión, acordándose los domingos de cada semana, á las diez de la mañana.

Día 3.—Ordinaria.—Se distribuyó el Ayuntamiento en Comisiones permanentes de la manera siguiente: 1.<sup>a</sup> Comisión de presupuestos, repartos, arbitrios y cuentas: Presidente, Don Marcelino Gavaldá Piqué; Vocales: D. Miguel Barceló Marco y D. José Piqué Font; 2.<sup>a</sup> Comisión de establecimientos públicos, de instrucción, beneficencia y corrección: Presidente, D. Tomás Piqué Gavaldá; Vocales: D. Juan Cunillera Peiri y D. Miguel Piqué Vall; 3.<sup>a</sup> Comisión pericial de Juntas, amillaramientos, consumos y repartos de todas clases: Presidente, D. Tomás Gudí Vergés; Vocales: Don Ramón Perpiñá Giné y D. Ramón Gavaldá Barceló.—Fueron leídos los artículos de la ley Municipal que tratan de las atribuciones de los Ayuntamientos, y se levantó la sesión.

Día 10.—Aprobación de la anterior.

Se dió cuenta para su cumplimiento, de la correspondencia oficial de la semana.—Dado cuenta de los trabajos estadísticos, encomendados por la Administración de Contribuciones y Rentas, en cumplimiento á la Real orden de 7 de Junio último, se acuerda por unanimidad prestarles su conformidad.—Se acuerda que el cargo de Depositario de fondos municipales sea Concejal, y se nombra á D. Miguel Piqué Vall, é Interventor á D. Ramón Perpiñá Giné.—Se confirma en el cargo de vigilante nocturno á D. Ramón Ginesta Maní, con la gratificación anual de 60 pesetas, con cargo al capítulo 11, Imprevistos, del presupuesto vigente.—Y á la pregunta de un Sr. Concejal sobre rendición de cuentas de la Administración anterior, se contesta, que sin perjuicio del derecho que tiene á examinar cuantos antecedentes existan en Secretaría sobre dicho objeto, aquéllas tienen lugar en los períodos determinados en la ley Municipal, y se levantó la sesión.

Día 17.—Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta para su cumplimiento de la correspondencia oficial.—Se aprueba propuesta triple de los individuos que se han de remitir á la Superioridad, para el nombramiento de los peritos repartidores de la contribución de consumos.—Se acuerda la urgencia sobre terminación del expediente del ensanche de los terrenos rendidos en el punto denominado «Las Arenas.»

Día 24.—Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, y del oficio de la Sucursal del Banco de España sobre nombramiento de Recaudador de las contribuciones directas de este distrito, á favor de D. Juan Solanas Mestre, se acuerda enterado y se cumpla en todas sus partes.—El vecino de este pueblo, D. Bautista Borrás y Franquet, presenta una solicitud denunciando varios abusos cometidos por D. Pedro Barceló Gavaldá en la Fuente vieja, llamada «Font del Molí», y acuerda pase á la Comisión 2.<sup>a</sup> para su estudio é informe.

Día 31.—Aprobación de la anterior. Registro y cumplimiento de la correspondencia oficial.—Presentes los individuos que componen la Junta pericial se puso de manifiesto el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito y corriente año económico, y cumplidos los trámites legales que determinan las disposiciones vigentes, fué aprobado, mandando se remita á la Superioridad.—Dado cuenta de un oficio de la Maestra de ausentarse de este pueblo por el término de quince días, se acuerda enterado.—Fué aprobada la minuta del oficio pasado á la Administración de Contribuciones y rentas sobre reparos ofrecidos por la Sucursal del Banco, en no admitir á este Ayuntamiento un expediente de fallidos por territorial, de importe 700 pesetas. Y de quedar enterado de haberse recibido aprobado por la Superioridad el presupuesto municipal ordinario del presente año económico.

Día 7 de Agosto.—Aprobación del acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.—Queda enterada de la comunicación de Propiedades é Impuestos autorizando el repartimiento vecinal para hacer efectivo el encabezamiento y recargos de la contribución de consumos, de este distrito, y corriente año, y nombramiento de la Junta repartidora para llenar aquél cometido. Presente ésta, el Sr. Presidente la dá por constituida y en posesión de sus cargos, y se nombra una Comisión de 4 individuos de la misma para dar principio á las operaciones de dicho repartimiento.—A instancia propia, se acuerda dar de baja en el Padrón de vecinos de este pueblo á D.<sup>a</sup> Isabel Llebaría y Amorós.

Día 14.—Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.—Se excita el celo de la Comisión 2.<sup>a</sup> para que á la brevedad posible presente el dictamen escrito acerca la instancia de Bautista Borrás.

Día 21.—No se celebró sesión por no haberse reunido mayoría.

Día 26.—Aprobación de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial.—Para cubrir el déficit de 2.273 pesetas, que agotados todos los recursos ordinarios, resulta en el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el presente año económico, se aprueba por todos los señores asistentes el repartimiento vecinal que se ha formado con estricta sujeción á las bases determinadas en la vigente ley Municipal.

Día 4 de Septiembre.—Aprobación de la sesión ordinaria del 14 de Agosto y extraordinaria del 26 del mismo mes. Después de una breve pregunta del Sr. Concejal Perpiñá, sobre el reparto vecinal é inclusión en el de consumos de un vecino de ésta. Por disposición de la Presidencia fueron leídos los dictámenes de la Sección 2.<sup>a</sup>, relativos á la instancia presentada en la sesión del día 24 de Julio último, por el vecino de este pueblo, don Bautista Borrás y Franquet, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad ponerlos en la mesa hasta la sesión próxima, para estudio de los Sres. Concejales.

Día 18.—Aprobación de la anterior y cuenta de la correspondencia oficial.—Queda enterada la Corporación municipal del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 11 de Agosto y Real orden circular de la Dirección general de 22 del mismo mes sobre formación de las nuevas cartillas evaluatorias.—Dado cuenta de los dictámenes emitidos por los Concejales D. Tomás Piqué y Gavaldá y D. Miguel Piqué y Vall en el expediente que se instruye á instancia del vecino Bautista Borrás Franquet, sobre despojo de desechos comunales, se acuerda por unanimidad admitir ambos dictámenes y que por la Presidencia se cumpla cuanto en los mismos se interesa y no se oponga á la ley, dándose cuenta para su resultado definitivo.

Día 25.—No pudo celebrarse sesión

por falta de número de Sres. Concejales.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día de hoy.

Marsá 6 de Noviembre de 1887.—José Piqué, Secretario.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Marcelino Gavaldá.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 4588.

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia de esta villa de Vendrell y su partido.

Por el presente y en méritos del juicio de demanda ejecutiva que se sigue en este Juzgado por Don Ramón Benaiges y Darás, representado por el Procurador Don Juan Sanromá, contra los herederos de Don Juan Busquets Romeu, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una casa señalada de número diez y seis, sita en la calle Mayor de la villa de Torredembarra, compuesta de bajos, entre-suelo, un piso y azotea; linda á la derecha con casa de Pedro Grás, á la izquierda con la Pescadería, á la espalda con un callejón que dirige á la calle de la Muralla y por el frente con la calle Mayor; justipreciada en la cantidad de cuatro mil seiscientos diez y siete pesetas ..... 4.617 pts.

Segunda. Un huerto cercado de pared con una nória y dos algibes, sito en término municipal de la expresada villa de Torredembarra y partida llamada «Las Moreras»; linda por Oriente con Don Francisco Gatell, por Sud con Don José Casals, por Oeste con Doña Ana Tremuls y por Norte con los herederos de María Freixas; justipreciado en la cantidad de cinco mil ciento treinta y tres pesetas.. 5.133 pts.

El remate tendrá lugar el día nueve del próximo Diciembre, á las diez de su mañana, en el local donde celebra audiencia este Juzgado; hallándose de manifiesto los autos y títulos de propiedad de los bienes embargados en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que con ellos deberán conformarse los licitadores, no teniendo derecho á exigir ningunos otros; y que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, dándose á dicho depósito el destino prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Vendrell á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Sanllorente.—Ante mí, Luís Maria de Nin, Escribano.